

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2021 0000200

Sincelejo, Sucre, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/ Abonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre en representación HUBER ENRIQUE ATENCIA HERAZO y Otros.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: “Si Se Puede - FMI No. 340-94600”.

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que, mediante providencia de fecha trece (13) de abril del corriente, se ordenó vincular y notificar a los señores DIOFANOR DÍAZ VANEGAS, identificado con C.C. No. 92.126.507, NANCI MARINA ACUÑA VALENCIA, portadora de la C.C. No. 64.726.097 y a MARCIAL ENRIQUE AGUAS CASTRO, identificado con C.C. No. 18.770.159, en calidad de terceros con posible interés sobre el predio objeto de restitución.

Para efectos de su notificación, se dispuso que a través de Secretaría, se realizaran comunicación a través de los abonados telefónicos números 3205416229 a los dos primeros y 3105293821, para el último de los señores antes mencionado; sin embargo, ello no fue posible, tal como, se observa en constancia dejada por la citadora del Despacho, en la que consigna lo siguiente: “(...) Dejo constancia que los oficios No. 368 y 369 dirigidos a los señores DIOFANOR DÍAZ VANEGAS Y NANCY MARINA ACUÑA VALENCIA (Celular No. 3205416229) y MARCIAL ENRIQUE AGUAS CASTRO (Celular No. 3105293821), respectivamente, no fueron enviados, debido a que los números de celulares aportados no corresponden a los señores antes mencionados, por lo que no se pudo comunicar con ellos para informarles del contenido de los oficios o constatar la dirección de su residencia y correo electrónico.”

Ante lo informado y, para efectos de la materialización del acto procesal de notificación a los mentados señores, se ordenará oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Policía Nacional y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre, con el fin de que, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, suministren a éste Despacho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, de estar en sus archivos y/o base de datos, para que aporten las direcciones y/o abonados telefónico o cualquier dato que se encuentre en su poder de los antes referenciados. Lo anterior, se hace necesario para que se surta la respectiva notificación ordenada en el numeral décimo quinto del proveído fechado trece (13) de abril del corriente.

Paralelamente, se otea, que la apoderada judicial de la parte solicitante, a la fecha no ha acreditado el cumplimiento de lo impartido en el ordinal séptimo del auto antes relacionado, esto es, la constancia de la publicación en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, razón por la cual, se le requerirá.

Así las cosas, se

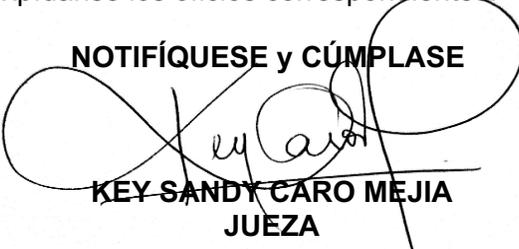
RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Policía Nacional y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar - Sucre, con el fin de que, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, suministren a este Despacho, en el término de VEINTICUATRO (24) HORAS contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, en cuanto a los señores: DIOFANOR DÍAZ VANEGAS, identificado con C.C. No. 92.126.507, NANCI MARINA ACUÑA VALENCIA, portadora de la C.C. No. 64.726.097 y a MARCIAL ENRIQUE AGUAS CASTRO, identificado con C.C. No. 18.770.159, de estar en sus archivos y/o base de datos, las direcciones y/o abonados telefónico o cualquier dato que se encuentre en su poder de los antes referenciados. Lo anterior, se hace necesario para que se surta la respectiva notificación ordenada en el numeral décimo primero de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte solicitante, para que, de manera INMEDIATA, una vez recibida la respectiva comunicación, acredite el cumplimiento de lo ordenado en el en el ordinal séptimo del proveído fechado 13/04/2021, esto es, la constancia de la publicación en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: Por Secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


KEY SANDY CARO MEJIA
JUEZA

KSCM/MGD.

Firmado Por:

**Key Sandy Caro Mejia
Juez
Civil 002 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0dc5a965b88b1940953262dfef35c490e84486346255ad806abb472dde4d90**

Documento generado en 18/08/2021 06:42:16 PM